



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 1.573 - - - -

DE _____

11 FEB 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira, Secretario de Vivienda Social, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 986 del 5 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión N° 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto N° 401 del 24 de mayo de 2017 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 028 del 10 de Diciembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente Convenio se denominará EL MUNICIPIO, identificado con NIT 891.480.030-2, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "EJECUTAR LA TERCERA FASE DEL OBSERVATORIO DEL DELITO BAJO LA CARACTERIZACIÓN DE OBSERVATORIO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA."



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 4 Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 379 del 11 de enero de 2019, expedido por el (la) Subsecretario de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2019..

SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO, es una entidad de naturaleza estatal, con recursos 100% públicos, que se constituyó por iniciativa de los rectores de universidades públicas como la Universidad de Caldas, la Universidad del Quindío, la Universidad Tecnológica de Pereira y la Universidad del Tolima. Posteriormente se vincularon la Universidad Nacional sede Manizales y el Colegio Integrado Nacional del Oriente de Caldas – CINOC - y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, todas ella entidades públicas y organismos autónomos regidos por la ley 30 de 1992.

Que las universidades son entes autónomos y sólo están vinculadas al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, como lo establece el artículo 57 de la ley 30 de 1992, para asociarse con otras entidades públicas, no requieren autorización del Gobierno Nacional, departamental o municipal, en razón de su autonomía y régimen especial.

Que SUEJE tiene la naturaleza de una entidad descentralizada indirecta, especial atípica, creada por la voluntad de las entidades estatales que la conforman, facultados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con el literal C del numeral cuatro del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado, por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, para efectos de la contratación estatal, cuentan con esa facultad, todas aquellas entidades en las cuales exista una participación pública superior al 50% siendo este el caso concreto de SUEJE.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Gobierno, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019 y el lugar de ejecución del presente contrato es Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Miranda



ALCALDIA DE PEREIRA

147
1573 - - - -

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

11 FEB 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO**, identificada con NIT 816004907-3 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "EJECUTAR LA TERCERA FASE DEL OBSERVATORIO DEL DELITO BAJO LA CARACTERIZACIÓN DE OBSERVATORIO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA."

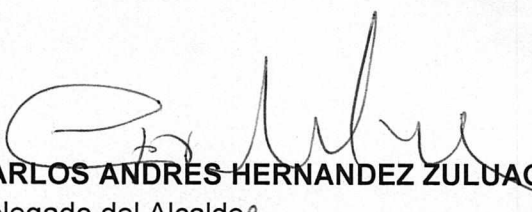
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

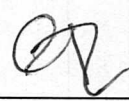
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegado del Alcalde


ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria De Gobierno

Revisión Dirección de Gestión Contractual: 

Revisión Jurídica: 

Proyectó y Elaboró: James Cifuentes Maldonado, Contratista Asesor Secretaría de Gobierno

